









ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL VEINTICUATRO, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO.

GENERALIDADES: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV, 24 fracciones I y II, 43, 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 4 fracción XXI, 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 13 fracciones XXIV del Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco; Siendo las diez horas del día veintiséis de junio del año dos mil veinticuatro , se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, en las instalaciones que ocupa el Salón de usos múltiples. a fin de celebrar su Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del año dos mil veinticuatro.
1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM
En esta Sesión los Integrantes que participan en ella con voz y voto son:
C. Claudia Ibarra Caballero,
Jefa del Departamento de Estadística y Evaluación, y Presidente Suplente
C. José Rodríguez Montiel Jefe de Departamento de Control Escolar y Secretario suplente
Subdirección Académica:
C. Valeria Damián Grande
Jefa de Desarrollo Académico y Vocal suplente
Los integrantes que participan con voz son: C. Mónica Muñoz Ledezma
Ingeniera en Sistemas y Asesora legal del Comité
En esta Sesión la C. Claudia Ibarra Caballero, funge como Presidente Suplente del Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco.
Una vez realizado el Pase de Lista, queda asentado que se encuentran presentes los integrantes del Comité; se declara que existe Quórum legal para Sesionar y señala que son válidos los Acuerdos que se tome en el seno de la misma, surtiendo los efectos legales correspondientes
2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA
1. Lista de Asistencia y Declaración del Quórum
Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día. Ratificación del Acta de la sesión anterior
Ratificación del Acta de la sesión anterior Seguimiento de Acuerdos
5. Acuerdos realizados
6. Asuntos Generales
7. Clausura de la lectura del Orden del día
Posterior a la lectura, la C. Claudia Ibarra Caballero, Presidente Suplente del Comité pregunta a los presentes si tienen algún comentario para aprobar, modificar o adicionar algún punto en el Orden del Día, no habiendo comentario se procedió a la votación correspondiente. Se aprueba por unanimidad de votos el ORDEN DEL DÍA.

La Presidente suplente presentó a los integrantes del Comité la dispensa de la lectura del Acta de la sesión anterior y solicita su ratificación, toda vez que señaló que se encuentra firmada por todos los integrantes

3. RATIFICACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

del Comité que estuvieron presentes.----



Código R05-SG01 R03/24











4. SEGUIMIENTO DE ACUERDOS:

La Presidente suplente informó que a la fecha del día de hoy no existen acuerdos pendientes de seguimiento.

5. ACUERDOS REALIZADOS:

Artículo 3. De la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados.

Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 116. De la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Código R05-SG01









Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 7 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

XVII. Información Confidencial: Aquélla que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los sujetos obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen; la información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional; la información protegida por la legislación en materia de derechos de autor, propiedad intelectual; la relativa al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier sujeto obligado, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemplen en la presente Ley y la Ley General;

Artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Artículo 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

VIII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

Por lo anterior la antes citada Encargada del Despacho del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, solicitó sea puesta a consideración de este Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco la confirmación de la clasificación parcial de la información con carácter de confidencial, relativa a la versión pública, omitiendo datos personales clasificados (folio de INE del representante legal, número de cuenta bancaria, clabe interbancaria), del CONTRATO ITSA/10-05-2024, celebrado entre INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO Y CREATIVOS BRASSUS S.A. DE C.V.

Considerando

5

Código R05-SG01 R03/24













Segundo El Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver de conformidad con los preceptos legales señalados en el numeral 5, segundo párrafo del ACUERDO No. CT-XXXVI-SO-I-26/06/2024
<u>Tercero</u> Que los datos personales (folio de INE del representante legal, número de cuenta bancaria, clabe interbancaria), clasificados por el Departamento de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, se encuentra en los supuestos previstos en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción XVII, 134 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados, Artículo 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Por lo que, una vez realizado el análisis correspondiente del considerando, así como del contenido del ACUERDO CT-XXXVI-SO-I-26/06/2024 , los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco. Resuelve.
Primero Se confirma la determinación en materia de APROBACIÓN DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN PARCIAL COMO CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN COMPRENDIDA EN "LA CARATULA DE VERSIÓN PÚBLICA DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN XXVIIIA "RESULTADOS DE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN RESTRINGIDA" DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA" RELATIVA AL CONTRATO ITSA/10-05-2024, CELEBRADO ENTRE INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO Y CREATIVOS BRASSUS S.A. DE C.V., omitiendo datos personales clasificados como (folio y clave de elector en el INE del representante legal, número de cuenta bancaria, clabe interbancaria); referida en el considerando de conformidad con los razonamientos expuestos en la presente resolución. Siendo aprobado el Acuerdo CT-XXXVI-SO-I-26/06/2024 por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco.
Segundo Periodo de reserva: No está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. En este sentido, este Comité de Transparencia aprueba la salvaguarda de los datos antes citados en la versión pública del CONTRATO ITSA/10-05-2024 celebrado entre INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO Y CREATIVOS BRASSUS S.A. DE C.V.
Tercero. - Notifíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia a la Encargada del Despacho del Departamento de Recursos Materiales y Servicios
Cuarto La presente resolución podrá ser consultada en la página institucional del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco en la liga: https://www.atlixco.tecnm.mx/transparencia/comite transparencia.html
6. ASUNTOS GENERALES: La C. Claudia Ibarra Caballero, Presidente suplente del Comité de Transparencia informo a los integrantes del mismo que no existen asuntos a tratar como asuntos generales.

La C del n











día, siendo las diez horas con treinta minutos del gésima Sexta Sesión Ordinaria 2024 del Comité Atlixco, declarándose formalmente clausurada, al firmen al margen de todas sus hojas y al finalizar
C. JOSÉ RODRÍGUEZ MONTIEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL ESCOLAR Y SECRETARIO SUPLENTE C. MONICA MUNOZ LEDEZMA INGENIERA EN SISTEMAS Y
ASESORA LEGAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: CONFIDENCIAL.

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN A77FXXVIIIA. "RESULTADO DE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN RESTRINGIDA" DEL ARTÍCULO 77, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

 Fecha y número del acta de la clasificación de la información del comité donde se confirmó la versión pública. Versión pública aprobada por el Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco en la sesión XXXVI Sesión Ordinaria de fecha 26 de junio de 2024.

 II. Nombre del área de la cual es titular quien clasifica.
 III. Jefatura de Departamento de Recursos Materiales y Servicios.

La identificación del documento del que se clasifica "Información Confidencial" y se elabora la versión pública.

Contrato celebrado en el sector privado entre el Instituto Tecnológico Superior de Atlixco y CREATIVOS BRASSUS S.A. de C.V.

IV. Las partes o secciones confidenciales del documento que se elabora la versión pública.

Página 4 se elimina los datos personales: folio de credencial de elector del INE, página 6 se eliminan número de cuenta y clave interbancaria de la empresa CREATIVOS BRASSUS S.A. de C.V.

V. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafo con base en los cuales se sustente la clasificación: así como las razones o circunstancias que

motivaron la misma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el artículo 134, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que definen la información confidencial; se informa que el presente documento contiene datos personales que pertenecen a una persona física identificada o identificable, según lo establecido en la fracción IX del artículo 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la fracción VIII, del artículo 5, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; mismos que pueden ser considerados como sensibles, por el riesgo que puede implicar para su titular la publicación de los mismos, dado el clima de inseguridad que predomina en el país, de acuerdo con la fracción X, del artículo 3, de la Ley General de Protección a Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la Fracción IX, del artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que los datos personales que aparecen en este documento, deben ser protegidos, como lo establece el artículo 6 Constitucional, apartado A, fracción II, que garantiza la protección de la información que se refiere a la vida privada y los datos personales; prohibiéndose su publicación, salvo que medie el consentimiento expreso del titular o alguna disposición legal aplicable, en los términos señalados en el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla; siendo la obligación del Estado garantizar la privacidad de los individuos, artículo 8 de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, vigente, se presentan testados los datos personales que en el presente documento se encuentran.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: CONFIDENCIAL.

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN A77FXXVIIIA. "RESULTADO DE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN RESTRINGIDA" DEL ARTÍCULO 77, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

VI. Fecha de desclasificación.

Se anotará el número de años o meses en que se desclasificará la información.

Sin temporalidad alguna.

VII. Responsable de testado.

C. Erika Janette Rueda García

VIII. Personas instancias autorizadas a acceder a información clasificada.

Encargada del Despacho del Departamento de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco y servidores públicos facultados para ello. Autoridades mediante orden judicial Titulares de los datos personales o representantes legales de los mismos.

IX. Firma autógrafa o digital de quien clasifica.

Titular del área

C. Erika Janette Rueda Garo Encargada de Despacho del Departamento de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Tecnológico Superior de

Atlixco.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

En el documento se elimina (folio de credencial INE, número de cuenta y Clabe interbancaria) Fundamento legal: Artículo 116 de la LGT, 134 fracción I, III de la LTAIPEP. En virtud de tratarse de información que contiene datos Personales concernientes a una persona física identificada e identificable y Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con los dispuesto por las leyes o los tratados internacionales

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES No. ITSA/10-05-2024.

Contrato de adquisición de bienes para la compra de 180 CAMISAS CORTE CASUAL DAMA Y CABALLERO PARA EL PERSONAL ADSCRITO AL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO que celebran por una parte el Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, representado en este acto por la C. Rosa Elena Ulin Barjau en su carácter de Directora General, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL INSTITUTO", y, por otra parte, la empresa denominada CREATIVOS BRASSUS, S. A. DE C. V., representada en este acto por el C. José Antonio Carrillo Zarate, a quien en lo sucesivo se le denominará como "LA PARTE PROVEEDORA", y cuando actúen en forma conjunta se les denominará "LAS PARTES", acto jurídico que se celebra al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES.

- A. El Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, en cumplimiento a las disposiciones que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en sus numerales 1 fracción IV, 2 fracción IV, 3, 26 y 42, y tomando en consideración lo estipulado en el artículo 3, fracción X, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, correlacionado con el Anexo 9 del citado Ordenamiento Legal, con el conocimiento y aprobación del Comité de Adquisiciones del Instituto, a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, realizó el procedimiento de adjudicación por excepción a la licitación pública para la adquisición de 180 CAMISAS CORTE CASUAL DAMA Y CABALLERO PARA EL PERSONAL ADSCRITO AL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO, resultando ganadora la empresa denominada CREATIVOS BRASSUS, S.A. DE C.V., con quien se realizará la adquisición que motiva del presente contrato.
- B. Que mediante Memorándum SV/020/2024 de fecha 1 de marzo de 2024, signado por el C. Fernando Marco Dávila Galeazzi subdirector de vinculación, fue solicitada la adquisición de 180 CAMISAS CORTE CASUAL DAMA Y CABALLERO PARA EL PERSONAL ADSCRITO AL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO, para asistir a los desfiles cívicos en los que participará el Instituto.

Atendiendo a lo descrito en los párrafos que anteceden, se detalla la siguiente información relativa a la adjudicación que motiva el presente contrato:

LEGISLACIÓN APLICABLE:

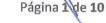
Toda vez que para la realización del procedimiento de adjudicación que se formaliza por medio del presente contrato, se autorizó y, en consecuencia, se utilizará, recurso derivado de la fuente de financiamiento Federal (Subsidio Ordinario Federal), sin importar que la utilización del referido recurso haya sido total o parcial (máximo o mínimo porcentaje), dicho procedimiento se rige y sujeta a la legislación y normatividad relativa y aplicable a la Federal, de conformidad con lo estipulado en el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual señala: "Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen: ... VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. ...", así como el numeral Z, segundo párrafo de su Reglamento, que establece: "Artículo 2. ... Para efecto de lo previsto en la fracción VI del artículo 1 de la Ley, se considerará que existe convenio entre las entidades federativas, los municipios y los entes, públicos de unas y otros con el Ejecutivo Federal, cuando aquéllos acepten y reciban, por cualquier medio y concepto, de las dependencias y entidades recursos federales a cuyo cargo, total o parcial, llevarán a cabo la adquisición o arrendamiento de bienes o la contratación de la prestación de servicios de cualquier naturaleza", y de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la Ley de Adquisiclones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, el cual señala: "Artículo 8.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo











total o parcial a fondos federales, que se realicen ... estarán sujetos a las disposiciones de la ley federal en la materia y los demás ordenamientos que resulten aplicables

DESCRIPCIÓN DEL BIEN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO:

Adquisición de 180 CAMISAS CORTE CASUAL DAMA Y CABALLERO PARA EL PERSONAL ADSCRITO AL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO, de acuerdo a lo descrito en el anexo adjunto al presente.

IMPORTE TOTAL A PAGAR:

Subtotal: \$ 92,610.00 (NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N). I.V.A. \$14,817.60 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 60/100 M.N). Total: \$107,427.60 (CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 60/100 M.N).

PRESUPUESTO:

Mediante oficio No. M00/3009/2023 signado por el C. Ramón Jiménez López, Director General del Tecnológico Nacional de México a través del cual nos hacen de conocimiento el Presupuesto inicial autorizado para la Operación del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco para el ejercicio Fiscal 2024, autorización con la que se amparan y justifican las adjudicaciones que utilizan recurso Federal, incluida la que motiva el presente contrato.

Mediante oficio No. SPF-SE-495-2023 signado por el C. Ricardo Aguilar Ramírez, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a través del cual nos hacen de conocimiento el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 (presupuesto Estatal autorizado), autorización con la que se amparan y justifican las adjudicaciones que utilizan recurso Estatal, incluida la que motiva el presente contrato.

Mediante oficio No. DPPP-0048/2024 signado por el C. Carlos Enrique Trinidad Cruz, Director de Presupuesto y Política Presupuestal de la Secretaría de Planeación y Finanza, a través del cual nos hace de conocimiento la suficiencia presupuestaria, así como la homologación de los recursos subsidio ordinario estatal y subsidio ordinario federal por un importe de \$29,254,448.00 (VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), para el Ejercicio Fiscal 2024.

Con disponibilidad presupuestal acreditada con impresión de pantalla del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental de fecha de 18 de abril del 2024; impresión de pantalla CLC del Sistema Integral de Administración Financiera folio: 2024-08-035-0527-04-0002 de fecha 11 de abril de 2024; impresión de pantalla CLC del Sistema Integral de Administración Financiera folio: 2024-08-035-0527-02-0002 de fecha 23 de febrero de 2024; impresión de pantalla CLC del Sistema Integral de Administración Financiera folio: 2023-08-035-0527-12-0014 de fecha 12 de enero de 2024.



TIPO DE PROCEDIMIENTO:

Por excepción a la Licitación Pública mediante procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA, de acuerdo a lo que establecen los artículos 26 fracción III y 42, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente, correlacionado con el Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y PARTIDA:

Subsidio Ordinario Federal 2024 - \$3,637.66 (TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 66/100M.N.).

Captación de derechos 2024 - \$78,427.60 (SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 60/100M.N.).

Anticipo Subsidio Ordinario Estatal 2024 - \$25,362.34 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 34/100M.N.).

Afectando la partida número: 2711 Vestuario y uniformes.

DECLARACIONES.

1. De "EL INSTITUTO":

- 1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad/ jurídica y patrimonio propio, tal y como se fundamenta en el Artículo 1 del Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, publicado en el Periódico Oficial el 24 de marzo de 1999 reformado y adicionado el 17 de diciembre de 2001, y el 17 de marzo de 2015, relacionado con el numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco.
- 1.2. Que invoca, de igual manera, para acreditar su personalidad jurídica, lo dispuesto en el artículo 1, fracción IV, en correlación con el numeral 2, fracción IV, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 3, fracción I, y, 45; así como el numeral 2 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.
- 1.3. Que, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 3 de su Decreto de Creación, su objeto es:
 - a) Ofrecer educación tecnológica de tipo superior que forme profesionales, profesores e investigadores con un sentido innovador que, incorporados a los avances científicos y tecnológicos, estén aptos para aplicar sus conocimientos a la solución creativa de problemas que presenten en su región, contribuyendo al desarrollo municipal, estatal y nacional.
 - b) Realizar investigación científica y tecnológica que coadyuve al constante mejoramiento económico, social y cultural permitiendo elevar la calidad de vida de la comunidad, así como impulsar la producción industrial y de servicios de la región.
 - Contribuir a ampliar la cobertura de servicios educativos de tipo superior, en el área de la ciencia y tecnología.
 - Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad.
 - Promover la cultura científica, tecnológica y humanística, estatal, nacional e internacional,
 - Vincular los aprendizajes científicos y tecnológicos con los sectores público, social y privado para apoyar el desarrollo económico y productivo de la región y del estado, y
 - Cumplir con cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo.





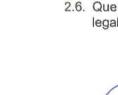
Página 3 de 10

- 1.4. Que la C. Rosa Elena Ulin Barjau ostenta el carácter de Directora General del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco y lo representa acreditando su personalidad con el nombramiento de Directora General del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, de fecha 12 de marzo de 2024 y asentado en el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la misma fecha, en correlación con el artículo 9 fracción VII del Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior de Atlixco; así como en términos del artículo 17 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quien cuenta con poder y facultades para celebrar actos jurídicos en apego a lo estipulado en el artículo 13 fracciones I y XX del Decreto que crea al Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, así como con las facultades suficientes para representar legalmente a este Organismo Público Descentralizado y en consecuencia, se encuentra facultado expresamente para celebrar y otorgar toda clase de actos jurídicos y documentos inherentes a su objeto.
- 1.5. Que señala como domicilio legal el ubicado en el número 1201 de la Calle Prolongación Heliotropo, Colonia Vista Hermosa, C.P. 74218, de la Ciudad de Atlixco, Puebla.
- 1.6. Que, para efectos del presente contrato, se cuenta con la suficiencia presupuestal.

2. DE "LA PARTE PROVEEDORA":

- 2.1. Que es persona moral debidamente constituida mediante Acta Constitutiva, en la Póliza número 9,670 (nueve mil seiscientos setenta), Libro II (dos) de Registro, ante la comparecencia del Corredor Público Leonardo Adolfo Daniel Molina Yano, Titular de la Correduría Pública Número Uno de la ciudad de Santa Ana Chiautempan, Tlaxcala, de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, en pleno ejercicio de sus derechos, que cuenta con capacidad para la celebración del presente contrato.
- 2.2. Que tiene nombrado como administrador Único al C. José Antonio Carrillo Zarate, quien se identifica con la credencial expedida a su nombre por el Instituto Nacional Electoral, con folio y que acredita su personalidad de representante con Acta Constitutiva enunciada en el punto inmediato anterior.
- 2.3. Que se encuentra debidamente registrada ante el Servicio de Administración Tributaria, como lo acredita con la Constancia de Situación Fiscal correspondiente expedida a su nombre, siendo su Registro Federal de Contribuyentes CBR171214UF0.
- 2.4. Que señala como domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en Boulevard Luis S Pontón número exterior 804, número interior 502, colonia Anzures, Puebla, Puebla; C.P. 72530.
- 2.5. Que dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como la capacidad legal suficiente para llevar a cabo el objeto del presente contrato, que derivado de sus actividades económicas principales registradas ante el SAT se encuentra: Confección de otra ropa de materiales textiles.
- 2.6. Que puede proporcionar el bien o servicio objeto del presente contrato sin contravenir disposiciones legales.

Página 4 de 10





3. "LAS PARTES":

- 3.1. Ambas partes declaran que conocen y comprenden del contenido y naturaleza del presente contrato, que se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que celebran el mismo, manifestando que, en su celebración, no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio, que afecte el consentimiento con que comparecen, ni cualquiera de los elementos de existencia y validez del presente contrato.
- 3.2. Que dicho contrato se celebra de conformidad a lo dispuesto en los numerales 26, fracción III; 42, párrafo primero; y, 45, preceptos todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como en el artículo 82 de su Reglamento, y demás normatividad relativa y aplicable.
- 3.3. Que la celebración del presente contrato no genera ni constituye relación de trabajo entre los contratantes y consecuentemente ninguna obligación derivada de la existencia de una relación o contrato de trabajo.
- 3.4. Ambas partes manifiestan que es su voluntad celebrar el mismo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - "EL INSTITUTO" contrata a "LA PARTE PROVEEDORA" para la adquisición de:

180 CAMISAS CORTE CASUAL DAMA Y CABALLERO PARA EL PERSONAL ADSCRITO AL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO.

y "LA PARTE PROVEEDORA" se obliga a la entrega de los bienes objeto del presente contrato, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", de acuerdo a lo que se detalla en el Anexo 1 adjunto al presente contrato, en la fecha, lugar y/o forma que pacten "LAS PARTES".

SEGUNDA. – CONDICIONES DE ENTREGA. - "LAS PARTES", para efectos de la entrega de los bienes que ampara el presente contrato, pactan, de común acuerdo, que se realizará del día 3 al 7 de junio de 2024, en las Instalaciones de "EL INSTITUTO" (sitio en Prolongación Heliotropo, número 1201, colonia Vista Hermosa, en la Ciudad de Atlixco, Puebla), garantizando que las características, cantidades y calidades de dichos bienes correspondan a los requeridos y pagaderos por "EL INSTITUTO", y ofrecidos por "LA PARTE PROVEEDORA", debiendo esta comunicar a aquel, con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas a la fecha de cumplimiento, la entrega de los bienes.

Derivado de lo anterior, y toda vez que el proveedor es el responsable de la entrega de los bienes que motiva el presente contrato, y a efecto de no incurrir en incumplimiento con la fecha de entrega del mismo, "LA PARTE PROVEEDORA", se compromete-obliga a proporcionarlo en la fecha, lugar y/o forma pactada, en el entendido que, de no dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula, se hará acreedora a la aplicación de las penas convencionales y/o rescisión de contrato (sin responsabilidad para "EL INSTITUTO"), señaladas en las Cláusulas correspondientes.

TERCERA. – PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. – atento a lo que establece el numeral 45, fracción XIV, y considerando lo estipulado en el párrafo primero del diverso 51, ambos preceptos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y como contraprestación por los servicios pactados en la Cláusula Primera de este contrato, se establece, en la presente Cláusula, lo relativo al plazo y condiciones de pago, de la siguiente manera:



m





Página 5 de 10

"LA PARTE PROVEEDORA" establece que el monto a cubrir por la entrega de los bienes que motiva el presente contrato, lo es por la cantidad de \$107,427.60 (CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 60/100M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

"EL INSTITUTO" acepta el monto establecido por "LA PARTE PROVEEDORA", por concepto del servicio que se detalla en la Cláusula Primera de este apartado de 'Cláusulas'.

Los montos cotizados, pactados/establecidos, y pagaderos, a que se hacen referencia en la presente Cláusula, se cotizaron y serán pagados en pesos mexicanos (Moneda Nacional) de conformidad con la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

"LA PARTE PROVEEDORA" se obliga a entregar de manera previa al pago pactado, la factura que reúna los requisitos legales y fiscales correspondientes.

"EL INSTITUTO" se obliga al pago total del monto establecido, el cual será cubierto en una sola exhibición, previa presentación de los bienes y a entera satisfacción de "EL INSTITUTO" quien, en términos de la legislación fiscal, realizará transferencia electrónica de fondos en la cuenta con CLABE interbancaria del Banco Regional, S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero (cuenta indicada, para tales efectos, por "LA PARTE PROVEEDORA").

Tratándose de pagos en exceso que por error haya recibido "LA PARTE PROVEEDORA", y de acuerdo a lo que señala el artículo 51, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA PARTE PROVEEDORA" se obliga a reintegrar, en las oficinas citadas en el numeral 1.5 del apartado de 'Declaraciones', de las de "EL INSTITUTO", del presente contrato, las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes (conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales). Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

CUARTA. - PRECIO FIJO. - Atendiendo a lo señalado en el primer párrafo del artículo 44 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector, la presente Cláusula estipula que la adjudicación de los bienes que se formaliza con este contrato se celebra bajo la modalidad de PRECIO FIJO Y TOTAL, bajo las condiciones establecidas en la cláusula que antecede.

QUINTA. - GARANTÍA. - En atención a la naturaleza del acto y, bajo el amparo del artículo 48, última parte del párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL INSTITUTO" exceptúa a "LA PARTE PROVEEDORA" de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato.

SEXTA. – DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. - En la presente Cláusula contractual, "LA PARTE PROVEEDORA" se responsabiliza y obliga, en todas las instancias que resulten, con "EL INSTITUTO", e, incluso, con tercero que pudieran verse afectados, por defectos o vicios ocultos en los bienes que proporcione, materia de este contrato, comprometiéndose al resarcimiento de los daños y perjuicios que se causen por el uso de dichos bienes. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 53, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, se estipula en la presente Cláusula, que "LA PARTE PROVEEDORA", se obliga al saneamiento en caso de evicción.

SÉPTIMA. - DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN. - En caso de que los bienes, materia del presente contrato, proporcionado por "LA PARTE PROVEEDORA" no sea idéntico al cotizado y ofrecido por ella, y requerido por "EL INSTITUTO", y no corresponda en producto, servicio, cantidad, calidad, desempeño, durabilidad (características enunciativas más no limitativas del referido bien), "EL INSTITUTO" podrá proceder a exigir a "LA









PARTE PROVEEDORA" la reposición del mismo por uno idéntico al pactado, estando obligada la "LA PARTE PROVEEDORA" a la realización del servicio de acuerdo a las exigencias requeridas. Ante tal circunstancia, "EL INSTITUTO" no estará obligado a cumplir con la parte del pago (ya sea parcial o totalmente) sino hasta que la entrega resulte a total y entera satisfacción de este.

OCTAVA. - DE LA VIGENCIA. - El presente contrato entrará en vigor a la firma del mismo, leído que sea y a entera satisfacción de "LAS PARTES", y, hasta inclusive, el cumplimiento de las obligaciones de cada una de ellas, en tiempo y forma, tal y como fue pactado en las presentes cláusulas contractuales, dejando a salvo el derecho de hacer valer las garantías, devoluciones, reposiciones o, incluso, la rescisión del contrato, según proceda, en caso de incumplimiento.

Tal y como establece la Cláusula Segunda "CONDICIONES DE ENTREGA", la entrega de los bienes, se efectuará del tres al siete de junio de dos mil veinticuatro.

NOVENA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO. – Atento a lo señalado en la fracción XVI del artículo 45, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se plasma, en la presente Cláusula, y con base en lo establecido en el artículo 54, de la Legislación invocada, que "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA PARTE PROVEEDORA".

Serán causas de rescisión del presente contrato, cualquier acto que realicen las partes en contravención a lo establecido en las cláusulas que preceden, así como los casos que señala la Legislación de la Materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a. Si transcurrido el tiempo señalado para la entrega de los bienes, este no se lleva a cabo.
- b. Si "LA PARTE PROVEEDORA" no entrega un bien que cumpla con la calidad, eficiencia y especificaciones requeridos por "EL INSTITUTO".
- c. Cuando "LA PARTE PROVEEDORA" ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiera el contrato.
- d. Cuando "LA PARTE PROVEEDORA" suspenda injustificadamente la entrega de los bienes, o no otorgue la debida atención conforme las instrucciones de "EL INSTITUTO".
- e. Cuando "LA PARTE PROVEEDORA" no cumpla en tiempo y forma con la entrega de los bienes solicitados.
- f. Cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación distinta, que sea análoga o equivalente y que afecte el patrimonio de "LA PARTE PROVEEDORA".
- g. Cuando los bienes no sean entregados de acuerdo con las normas, especificaciones y obligaciones a que se refiere el contrato.
- En general, incurra en incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que se estipulen en el contrato respectivo o de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que "LA PARTE PROVEEDORA" incurra en incumplimiento u omisiones de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato, "EL INSTITUTO" podrá optar por la rescisión del mismo y solicitar el pago de la pena convencional pactada, referida en la Cláusula correspondiente a 'Penas Convencionales'.

En caso de que "EL INSTITUTO" determine la rescisión de este contrato por cualquiera de las causas establecidas con antelación, se deslinda de cualquier responsabilidad u obligación para con "LA PARTE PROVEEDORA", teniendo plena libertad, en función de sus propios intereses y a efecto de evitar mayores quebrantos patrimoniales, de contratar con un tercero la adquisición de los bienes objeto del presente./











Para efectos de la rescisión del contrato, se estará a lo dispuesto en los numerales invocados en la presente Cláusula, así como, en lo aplicable, a lo dispuesto en el cuarto párrafo del diverso 51, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señala: "Artículo 51 ... En caso de rescisión del contrato, el proveedor deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este artículo. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad."

DÉCIMA. - PENAS CONVENCIONALES. - En atención a lo estipulado en el artículo 45 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establece, en la presente Cláusula, fijar una pena convencional, con base en lo señalado en el primer párrafo del diverso 53 del ordenamiento legal en consulta y para los efectos de lo señalado en las cláusulas que preceden, correspondiente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) del monto total contratado por cada día natural de atraso en la entrega de los bienes; y/o, para el caso de que el incumplimiento sea parcial, en función del monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportuna o adecuadamente.

DECIMAPRIMERA. - RELACIÓN LABORAL. "LA PARTE PROVEEDORA" conviene y acepta que en atención al origen del presente Contrato, no se establecen o derivan del mismo, en ningún caso, relaciones laborales; así mismo, el personal empleado por "LA PARTE PROVEEDORA" para el cumplimiento del objeto de este contrato, se entenderá relacionado exclusivamente con esta, por ende "LA PARTE PROVEEDORA" asumirá la responsabilidad por este concepto de acuerdo a las disposiciones legales en materia de trabajo y seguridad social ya que cuenta con los elementos propios y suficientes así como con las obligaciones laborales que deriven de las relaciones con sus trabajadores.

DECIMASEGUNDA, - JURISDICCIÓN, - Ambas partes convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Estado de Puebla, para cualquier controversia en la interpretación y cumplimiento del presente contrato, renunciando a cualquier fuero que les pudiera corresponder con relación a su domicilio actual o futuro. Así mismo, para todo lo no previsto expresamente en este contrato, así como para la resolución de controversias que se suscitaren derivadas del presente contrato, "LAS PARTES" convienen en someterse a la Legislación y normatividades relativas y aplicables a la materia, de acuerdo a lo señalado en los artículos 15 párrafo segundo, 80, 85 y 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al amparo de lo dispuesto por las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos en lo general y a las del Estado de Puebla, en particular.

DECIMATERCERA. - "LAS PARTES" están de acuerdo en que se designe como responsable de vigilar el cumplimiento del presente contrato a la persona Titular de la subdirección de Vinculación.

"LAS PARTES", una vez leído el presente contrato, manifiestan estar de acuerdo con el contenido y clausulado del mismo, y lo firman, de conformidad, el día veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, al margen en cada una de sus hojas y al final en esta última para todos los efectos legales a que haya lugar.

"LA PARTE PROVEEDORA"

"EL INSTITUTO"

C. José Antonio Carrillo Zarate. Administrador Único.

C. Rosa Elena Ulin Barjau.

Directora General.





TESTIGOS

C. Marisela Herrera Méndez. Subdirectora de Servicios Administrativos. C. Eric De Bernardo Hernández. Director de Planeación y Vinculación.

C. César Sanchez De La Luz. Director Académico. C. Erika Janette Rueda García
 E.D. Depto. de Recursos Materiales y Servicios.

Página 9 de 10

ANEXO 1

- CAMISAS CABALLERO, MANGA LARGA CON 2 LOGOTIPOS BORDADOS, LOGO TECNM FRENTE IZQUIERDO, LOGO ITSATLIXCO FRENTE DERECHO.
- BLUSAS CAMISERAS DAMA, MANGA LARGA CON 2 LOGOTIPOS BORDADOS, LOGO TECNM FRENTE IZQUIERDO, LOGO ITSATLIXCO FRENTE DERECHO.

EL PRESENTE ANEXO CORREPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO ITSA/10-05/2024, ADQUISICIÓN DE 180 CAMISAS CORTE CASUAL DAMA Y CABALLERO PARA EL PERSONAL ADSCRITO AL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO, QUE SIGNAN LAS PARTES CONTRATANTES Y LOS TESTIGOS, EN LA CIUDAD DE ATLIXCO, PUEBLA EL DÍA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

R

Página 10 de 10